



Jv- (4)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NORALBA SMITH ALARCON GONZALEZ C.C 63.483.617
DEMANDADO: SAÚL ROJAS PINZÓN C.C 91.287.239 E INDETERMINADOS
RADICADO: 2023-00054-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada en debida forma la demanda se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovida por **NORALBA SMITH ALARCÓN**, y en contra de **SAÚL ROJAS PINZÓN E INDETERMINADOS**, concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora. Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del C.G.P, el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovida por **NORALBA SMITH ALARCÓN**, y en contra de **SAÚL ROJAS PINZÓN E INDETERMINADOS**, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 300-29737.

SEGUNDO: Adecuar el trámite a un proceso **VERBAL** de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y ss y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-29737 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 10º de la Ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble, objeto del presente proceso, y que se identifica con folio de matrícula No. 300-29737 de Bucaramanga, conforme lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6º de concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de veinte (20) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: INSTALAR una valla en un lugar visible de dimensión no inferior un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica ms importante sobre la cual tenga frente o límite, ello en la forma prevista conforme al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Una vez instalada la valla, se decidirá sobre la inspección judicial al inmueble.

SÉPTIMO: en virtud de lo contemplado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375; OFÍCIESE al a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antiguo Instituto para el Desarrollo Rural INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi(IGAC) y a la Unidad Municipal de gestión del Riesgo del Desastre- Gobernación de Santander, para que alleguen las respectivas manifestaciones dentro del ámbito de sus funciones, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-29737, ubicado en la carrera 13 No. 17-40 Barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga Sder.



OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. **JULIETH ANDREA MARTINEZ GONZALEZ** con T.P 218.164 del C. S de la J., con correo electrónico juliethmartinezabg@gmail.com , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

Se remite link de proceso para efectos de consulta: [68001400301120230005400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ